

Año: 2020

Expediente: 13468/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de abril del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor

**Diputado Juan Carlos Ruiz García
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-**

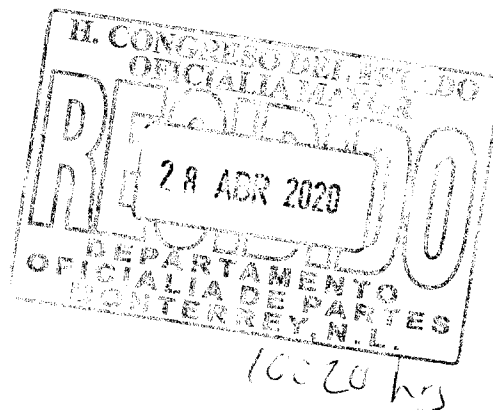
Presente.-

Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma un artículo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para hacer frente a la Violencia Política en contra de las Mujeres, misma que se solicita se remita a la Comisión para la Igualdad de Género.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, hablar de la participación de las mujeres en la política, conlleva a remitirnos a una lucha constante contra la discriminación e inequidad, en la cual hemos ido de conseguir el derecho al voto aquel 17 de octubre de 1953, a contar por primera vez en la historia con una mujer como titular de la Secretaría de Gobernación.



Desde el 1996, se han aprobado diversas reformas en materia de paridad de género, mismas que han aportado para posicionar a nuestro país en el primer lugar con el mayor porcentaje de mujeres en los congresos de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

De igual manera, nuestro Estado ha presentado avances significativos en materia de paridad, al grado, que hoy la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León se compone por 21 diputadas, esto quiere decir, que actualmente las mujeres ocupamos el 50% de los curules disponibles de esta Soberanía.

Sin duda, estos datos resultan alentadores en nuestra lucha para alcanzar la paridad de género en las instituciones públicas, pero ahora más que nunca, se vuelve necesario contar con marcos normativos que tutelen y protejan a todas aquellas mujeres que ya participan activamente en la política, así como a las que están por hacerlo.

Por eso, la presente iniciativa pretende homologar nuestra legislación local con la reforma en materia de violencia política contra las mujeres, publicada mediante el Decreto del 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Así, logramos materializar y dotar de eficacia en nuestra entidad, por un lado, al esfuerzo realizado por el Congreso de la Unión para la aprobación de la reforma y por el otro lado, al empuje de Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación del Gobierno de México, para la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Con esta homologación, dotaremos de seguridad jurídica a todas aquellas mujeres que nos hemos atrevido a ocupar lugares en la vida pública que antes eran exclusivos para los hombres, para que cualquier acción que propicie violencia política en nuestra contra por razón de género, se pueda sancionar desde el ámbito del derecho administrativo sancionador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

D E C R E T O

Único.- Se reforma por modificación del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; **así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en la fracción VI del artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 28 de abril de 2020


Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

Ccp. C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-

